



CONTRATO N°002-21 ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: CARLOS AGUILAR NAVARRO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-226-1659, en su condición de Ministro del MINISTERIO DE CULTURA, quien en lo sucesivo se denominará EL ESTADO, por una parte, y por la otra, DOMENICO ANTONIO MELILLO MAGLIONE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°9-103-442, quien actúa en su condición de Representante Legal de la empresa MARIMEL, S.A. sociedad anónima organizada de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio N°327123 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, que en adelante se denominará EL ARRENDADOR, han convenido en celebrar este Contrato de Arrendamiento, con fundamento en el numeral 2 del artículo 84 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ARRENDADOR se obliga estrictamente a cumplir lo siguiente MAHYLU URRINOLA B.

- 1. Dar en arrendamiento real y efectivo a EL ESTADO, un local que en su totalidad reúne ciento veintiocho metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (128.50 mts2) con un valor de Ocho Balboas con 60/100 (B/.8.60) el metro cuadrado, es decir Mil ciento cinco Balboas con 10/100 (B/.1,105.10), más Setenta y siete Balboas con 36/100 (B/.77.36) en concepto de I.T.B.M.S., haciendo un total de Mil ciento ochenta y dos Balboas con 46/100 (B/.1,182.46) mensuales (Incluye I.T.B.M.S.):
 - a. Local #4 ubicado en Plaza Banconal Santiago, Corregimiento y Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, el cual mide 128.50 mts2, construido sobre la Finca con Folio Real N°71359 (Propiedad Horizontal), con Código de Ubicación 9901, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, que alberga las oficinas del Mercado de Artesanías del Ministerio de Cultura en la Provincia de Veraguas.
- 2. Mantener a **EL ESTADO** en el goce pacífico del local arrendado durante todo el tiempo que dure el presente Contrato de Arrendamiento.

- 3. Efectuar de forma inmediata y durante el arrendamiento, las reparaciones en la parte interna que de acuerdo a este contrato le corresponden a EL ARRENDADOR, a fin de conservar el inmueble arrendado y sus instalaciones en condiciones de servir para el uso al que ha sido destinado, como las reparaciones estructurales que incluyen los vidrios y aluminios perimetrales y los aires acondicionados, así como las reparaciones de plomería y limpieza de las áreas comunes del edificio, como por ejemplo escaleras, área de estacionamientos.
- 4. Asumir el pago del impuesto de inmueble.
- 5. Suministrar el mantenimiento de las áreas comunes del bien, así como las reparaciones a que haya lugar, siempre que las mismas no sean por daños imputados a **EL ESTADO**.
- 6. Sufragar los gastos relacionados al consumo de agua potable y tasa de aseo.

SEGUNDA: EL ESTADO, con el permiso previo y por escrito de EL ARRENDADOR, podrá efectuar en el local arrendado las mejoras o cambios que se requiera en el futuro. EL ESTADO, no obstante, reconoce que todas las mejoras que se efectúen en el mismo, quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR, salvo pacto en contrario, sin que éste tenga que pagar suma adicional alguna a excepción de aquellas mejoras que pueden ser removidas por EL ESTADO y cuya remoción no ocasione daño al inmueble arrendado. Las mejoras efectuadas por EL ESTADO deberán cuantificarse y no podrán ser tomadas en consideración para los avalúos estatales del Ministerio de Economía y Finanzas o la Contraloría General de la República.

TERCERA: EL ESTADO, se obliga estrictamente a cumplir mediante el presente

Contrato de Arrendamiento, con los siguientes términos

condiciones:

 ARRENDAMIENTO: Pagar a EL ARRENDADOR, por el periodo de doce (12) meses, el monto mensual de Mil ciento cinco Balboas con 10/100 (B/.1,105.10), más Setenta y siete Balboas con 36/100 (B/.77.36) en concepto de I.T.B.M.S., haciendo un total de Mil ciento ochenta y dos Balboas con 46/100 (B/.1,182.46) mensuales (Incluye I.T.B.M.S.), con cargo a la Partida Presupuestaria N° G.002810201.001.101 MANTENIMIENTO: Pagar a EL ARRENDADOR, por el periodo de doce (12) meses el monto mensual de cuota de mantenimiento, cuyo monto mensual es de Cuarenta Balboas con 00/100 (B/.40.00), siendo un monto total anual de Cuatrocientos Ochenta Balboas con 00/100 (B/.480.00), con cargo a la Partida Presupuestaria N° G. 002810201.001.101

	Monto Mensual	Monto Anual
Canon de Arrendamiento	1,105.10	13,261.20
I.T.B.M.S. 7%	77.36	928.28
Cuota de Mantenimiento	40.00	480.00
Totales	1,222.46	14,669.48

El Monto total de la contratación es por CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 48/100 (B/.14,669.48), por el periodo de doce (12) meses.

En virtud del artículo 19 del Decreto Ejecutivo 84 de 26 de agosto de 2005, **EL ESTADO** retendrá el cincuenta por ciento (50%) del ITBMS).

Los pagos a los que se refiere el numeral anterior, se efectuarán dentro del término de sesenta (60) días, una vez presentada la cuenta.

- 2. Asumir, durante el periodo de duración del presente Contrato de Arrendamiento, los gastos en concepto de servicio de energía eléctrica, servicio telefónico y aseo.
- Devolver el local arrendado a EL ARRENDADOR al término del presente contrato de Arrendamiento en las condiciones en que lo ha recibido, salvo la normal depreciación y lo establecido en la cláusula SEGUNDA del presente Contrato de Arrendamiento.
- No subarrendar el bien arrendado ni destinarlo a uso distinto para el cual fue arrendado, sin el permiso previo y expreso de EL ARRENDADOR.
- Observar y cumplir el reglamento de Copropiedad y demás disposiciones que de tiempo en tiempo adopte la Administración de dicho edificio.
- 6. No transferir los derechos que surjan de este Contrato de Arrendamiento.
- Comunicar a EL ARRENDADOR, en el menor tiempo posible, cualquier perturbación, usurpación o daños que se causen en el inmueble arrendado.
- 8. Realizar las reparaciones urgentes o necesarias de los daños causados al inmueble arrendado cuando éstos sean impulações a EL ESTADO.

50

3

CUARTA: El término de duración de este Contrato de Arrendamiento es de doce (12) meses, contados a partir del uno (1) de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

QUINTA: EL ESTADO podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, previa notificación anticipada de dos (2) meses, caso en el cual no estará obligado EL ESTADO a indemnizaciones o pagos más allá de los cánones de arrendamiento vencidos a la fecha de tal decisión, sin que asista derecho a EL ARRENDADOR a reclamo judicial o extrajudicial a consecuencia de la terminación anticipada.

El ESTADO podrá, en caso de terminación de este contrato por cualquiera de las razones estipuladas en él, desalojar de forma gradual y paulatina el local descrito en la CLÁUSULA PRIMERA de este Contrato. Y en dicho caso sólo sufragará el canon proporcional a los metros cuadrados que estén en uso hasta completar el desalojo del bien arrendado.

SEXTA: Si por acción de fuego, o cualquier otro hecho de la naturaleza del hombre, no imputables a EL ESTADO, el área arrendada resultara inservible para su uso, ésta dejará de pagar el canon de arrendamiento, hasta tanto el edificio sea reparado y vuelto a sus condiciones normales de uso y en consecuencia, vuelto a ocupar por EL ESTADO. Por su parte EL ARRENDADOR deberá realizar los trabajos de reparación y remodelación del edificio.

SÉPTIMA: Queda entendido y así lo aceptan las partes de la presente relación contractual, que la Póliza de Seguro de Incendio sobre la finca, como del predio en sí, será cubierta por EL ARRENDADOR, no así la Póliza de Seguro de Incendio sobre materiales, instalaciones particulares, equipos, mercancías y demás objetos o especies que conserve EL ESTADO, por razón de sus actividades públicas, gastos que pagará única y exclusivamente EL ESTADO.

OCTAVA: EL ESTADO, previo aviso a EL ARRENDADOR, se reserva el derecho de disminuir o aumentar el área arrendada, según sus necesidades, ya sea permanente o temporalmente, haciéndose los ajustes de pago de acuerdo a los costos descritos en el cuadro de precios, previo aviso de treinta (30) días calendario de antelación a EL ARRENDADOR.

EL ESTADO tendrá opción preferente para el arrendamiento de espacio adicional en el edificio objeto de este contrato.

El canon de arrendamiento que **EL ESTADO** deberá pagar por el espacio adicional que adquiere en arrendamiento, si ejerciera la opción que le confiere esta cláusula, será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, de conformidad con los avalúos realizados tanto por el Ministerio de Economía y Finanzas como por la Contraloría General de la República y deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

NOVENA:

EL ESTADO, se reserva el derecho de rescindir el presente contrato en cualquier tiempo, de manera unilateral, por circunstancias de interés público debidamente comprobadas, cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley, previo aviso a EL ARRENDADOR por escrito, con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación.

DÉCIMA:

Serán causales de Resolución administrativa de este Contrato de Arrendamiento, las contenidas en el Artículo 136 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 que reglamenta las contrataciones públicas, a saber:

- 1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- La muerte de EL ARRENDADOR, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
- 3. La declaración judicial de liquidación del contratista.
- 4. La incapacidad física permanente de **EL ARRENDADOR**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización central de la obra, si fuera persona natural.
- 5. La disolución de **EL ARRENDADOR**, cuando se trate de receptados persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Las partes acuerdan que otras causales de resolución administrativa del presente contrato serán: que **EL ARRENDADOR** no atienda diligentemente los mantenimientos.

DÉCIMA PRIMERA:

EL ARRENDADOR, en caso de ser extranjero(a), renuncia a presentar reclamación diplomática, en lo referente a este contrato,



RRIOLA B.

salvo el caso de denegación de justicia (artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020). Lo anterior es sin perjuicio de lo que establezca la Ley 48 de 2016, sobre medidas de retorsión.

DÉCIMA SEGUNDA:

El presente contrato no genera impuestos de Timbres, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 973, numeral 26 del Código Fiscal de la República de Panamá.

DÉCIMA TERCERA:

Para su validez, este Contrato de Arrendamiento requiere de la firma de **EL ESTADO**, **EL ARRENDADOR** y del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para mayor constancia de las partes, se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

POR EL ESTADO:

POR EL ARRENDADOR:

CARLOS AGUILAR NAVARROJAMÁ CÉDULA Nº8-226-1659

INISTERIO DE CULTURA DESPACHO SUPERIOR DOMENICO ANTONIO

Comerce a Melettol

MAGLIONE

CÉDULA N°8-382-640

IO MELILLO



REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

of Office

